

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA FUNDACIÓN ANAR

En Madrid, a 21 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Mar España Martí**, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), cargo que ostenta en virtud del Real Decreto 715/2015, de 24 de julio (BOE de 25 de julio de 2015).

De otra parte **Dña. Silvia Moroder de León y Castillo** con DNI: 83923L, Presidenta de la FUNDACIÓN ANAR, con CIF G80453731 y con domicilio en Avenida América 24, 1º interior, 28028, Madrid, actuando como representante, en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Miguel Mestanza Iturmendi, el día 13 de septiembre de 2012, número de protocolo 1.471.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Protocolo General de Actuación, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.

La AEPD, regulada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones, cuyo principal cometido es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

Segundo.

La Fundación ANAR desarrolla desde el año 1994 el Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes, que permite ponerse en contacto telefónico las 24 horas

del día con un servicio profesional, gratuito y confidencial, que garantiza que los menores sean escuchados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. El servicio telefónico es atendido por un equipo interdisciplinar de titulados universitarios, compuesto por psicólogos, abogados y trabajadores sociales.

Actualmente este programa posee varios teléfonos de ayuda que se desarrollan a nivel nacional:

- Teléfono ANAR de ayuda a niños y adolescentes.
- Teléfono de la Familia y los Centros Escolares.
- Teléfono ANAR para la Violencia de Género en menores de edad.
- Línea para casos de niños/as desaparecidos de la Unión Europea.
- Chat ANAR

Tercero.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), en su considerando 38, señala que "Los niños merecen una protección específica de sus datos personales, ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales...)". En el considerando 75 se recoge que los riesgos para los derechos y libertades de las personas, de gravedad y probabilidad variables, pueden deberse al tratamiento de datos que pudieran provocar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales, en particular en los casos en los que se traten datos de personas vulnerables, como los niños.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDPGDD), en su artículo 92 sobre Protección de datos de los menores en Internet estipula que "Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información".

Cuarto.

Corresponde a la AEPD ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentra "promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas,

garantías y derechos en relación con el tratamiento. Las actividades dirigidas específicamente a los niños deberán ser objeto de especial atención".

El Plan Estratégico 2015 – 2019 de la AEPD incluyó como uno de sus programas de actuación prioritaria la protección de los menores, en especial en el marco de las tecnologías asociadas a Internet.

A su vez, el Marco de Actuación de Responsabilidad Social 2019 – 2024 de la AEPD contiene su claro compromiso con la protección de los menores, con la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género mediante acciones y medidas a desarrollar en el entorno educativo, y la colaboración con instituciones y organizaciones.

Quinto.

La Fundación ANAR, a través de sus distintas líneas de ayuda facilita orientación psicológica, informa sobre recursos sociales, resuelve dudas de carácter jurídico, deriva a los recursos más adecuados y realiza intervenciones directas en aquellos casos que lo requieran, dando traslado a los organismos competentes en materia de menores y llevando a cabo un seguimiento de esos casos mediante la coordinación con los profesionales correspondientes.

El Teléfono ANAR permite un acceso universal, confidencial y gratuito a una ayuda profesional y especializada, lo que lo convierte en un recurso idóneo para la detección e intervención en casos de cualquier tipo de violencia que pueda estar sufriendo un menor de edad en cualquier ámbito.

Sexto.

La extensión y el uso intensivo de dispositivos móviles e Internet, redes sociales y servicios como los de mensajería instantánea o de geolocalización, han servido de cauce para la proliferación de conductas violentas, comprobándose que, en muchas ocasiones, Internet y sus servicios y aplicaciones se han utilizado con la finalidad de controlar, amedrentar, acosar, humillar y chantajear a menores de edad. La grabación y difusión de imágenes personales es uno de los instrumentos más utilizados en los casos de acoso escolar -bullying y su versión a través de Internet, cyberbullying- y de acoso sexual a menores -grooming o sexting-, en ocasiones con trágicas consecuencias.

Ambas partes son conscientes de la gravedad y persistencia de estas conductas que, sin perjuicio de su licitud, llegan a producir trágicas consecuencias.

Séptimo.

En consideración a lo expuesto, ambas partes están interesadas en colaborar en el desarrollo de un marco de actuaciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos y libertades de los menores de edad en el ámbito del tratamiento de sus datos personales y su privacidad, en particular en Internet.

A tales efectos, la AEPD y la Fundación ANAR muestran su firme voluntad de colaborar, en cuya virtud

ACUERDAN

1. Objeto del Protocolo General de Actuación

El objeto del presente Protocolo General de Actuación es establecer el marco general del desarrollo de la colaboración entre la AEPD y la Fundación ANAR para la protección de los derechos y libertades de los menores de edad en el ámbito del tratamiento de sus datos personales y su privacidad, en particular en Internet.

2. Actuaciones de las partes

Las actuaciones a desarrollar por las partes se concretan en las siguientes:

- La AEPD pondrá a disposición de la Fundación ANAR los recursos (guías, publicaciones, materiales) de que disponga destinados a la formación y sensibilización de los menores y de los adultos que se relacionan con ellos (padres, educadores, monitores, etc.), sobre el valor de la privacidad y la importancia del tratamiento de los datos personales.
- La Fundación ANAR colaborará en la difusión del canal prioritario que la AEPD ha establecido para comunicar la difusión de contenido sensible en Internet y solicitar su retirada.
- La Fundación ANAR pondrá a disposición de la AEPD los recursos (guías, publicaciones, materiales) de los que disponga destinados a la formación y sensibilización de la población en las cuestiones que afectan a la privacidad, protección de datos y riesgos/prevención de los menores en el entorno digital.
- La AEPD dará visibilidad a los recursos de ANAR a través del espacio de su web destinado a los jóvenes y educación, así como en cualquier otro espacio en el que la AEPD tuviera la posibilidad de difundir los programas que Fundación ANAR pone al servicio de los jóvenes para ayudarles a resolver sus problemas.
- La AEPD colaborará en la formación del personal de Fundación ANAR en materia de protección de datos y privacidad.

- La Fundación ANAR colaborará en la formación del personal de la AEPD en materia de infancia en función de las necesidades que la AEPD pueda tener para el desarrollo de sus funciones.
- La AEPD y ANAR se intercambiarán información estadística sobre las consultas recibidas a través de sus canales de atención a los menores.
- En materia de protección de datos, privacidad y menores, la AEPD y Fundación ANAR promoverán la colaboración conjunta, mediante su participación en aquellas jornadas, foros, eventos, mesas de trabajo, formación, etc., que tengan relación con la labor que desarrolla cada una de las instituciones.
- La AEPD facilitará el Teléfono ANAR a aquellos usuarios, menores o adultos, que tengan problemas en relación con un menor, en materias ajenas al ámbito de actuación de la AEPD.
- La Fundación ANAR facilitará los recursos de la AEPD a aquellos usuarios, menores o adultos, que tengan consultas en materia de protección de datos y privacidad, en especial.

3. Financiación y otras aportaciones

El presente Protocolo General de Actuación no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

4. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación, y determinará qué parte ejerce la función de Secretaría de la Comisión, que será alterna con carácter anual.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta.

La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán realizarse telemáticamente.

5. Legislación aplicable

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se regirá por lo establecido en él, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación, se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento. El presente Protocolo no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

6. Modificación y vigencia

El presente Protocolo General de Actuación será de aplicación desde la fecha de su firma y podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

Su periodo de vigencia será de 4 años, pudiendo prorrogarse por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización, por un nuevo período de cuatro años.

Serán causas de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del Protocolo y, en particular, el incumplimiento por una de las partes de las cláusulas establecidas en él, lo que facultará a la otra parte para instar su resolución. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, expresada con una antelación al menos de 30 días a la fecha de su resolución, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

En prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Protocolo General de Actuación por duplicado ejemplar en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA FUNDACIÓN ANAR

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS

Silvia Moroder de León y Castillo

Mar España Martí

ANEXO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA FUNDACIÓN ANAR

Se designa como miembros de la Comisión de Seguimiento por parte de la Agencia Española de Protección de Datos a:

- Benjamín Ballesteros, director de programas de ANAR
- Marta Fresnillo, responsable de protección de datos de ANAR

Y por parte de la Fundación ANAR a:

- Julián Prieto Hergueta, subdirector general
- Esther Medina Matas, jefa de servicio

La primera reunión de la Comisión de Seguimiento tendrá lugar en el primer mes a partir de la entrada en vigor del Protocolo General de Actuación.